(6 cuartos.)

Este periòdico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe d 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

The street and of Engineers



Los artículos, avisos y reclamactones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Psta, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

is allowed that regiments on all

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continua el reglamento para el servicio de la Guardia civil.

## CAPITULO III.

Obligaciones y facultades de la Guardia civil.

Art. 24. Todo individuo de la Guardia civil tiene obligacion de auxiliar y obedecer al gefe politico ó á sus delegados cuando requieran la intervencion de esta fuerza para reprimir cualquiera tumulto ó desórden, sea de la naturaleza que fuere.

Art. 25. La obediencia estricta à las órdenes de la autoridad en el caso de que habla el articulo anterior exime de responsabilidad; y la menor desobediencia ó morosidad en el cumplimiento de esta clase de órdenes serà castigada con todo el rigor de la ordenanza militar.

Art. 26. No solamente la Guardia civil tiene obligacion de cooperar al sostenimiento del órdea público, observando y cumpliendo las instrucciones y órdenes del gefe político y sus delegados, sino tambien debe acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la autoridad. Por consecuencia, todo comandante, subalterno ó individuo de esta fuerza se halla obligado respectivamente á socufar y reprimir cualquier

motin ó desórden que ocurra en su presencia, sin que sea necesaria para obrar activamente la órden de la autoridad civil.

Art. 27. En estos casos el gese de la suerza procederá del modo siguiente:

1.2 Se valdrà del medio que le dicte la prudencia para persuadir à los perturbadores á que se dispersen y no continuar alterando el órden.

2.º Cuando este medio sea ineficaz, les intimarà el uso de la fuerza.

3.º Si à pesar de esta intimacion persisten los amotinados en la misma desobediencia, restablecerá à viva suerza la tranquilidad y el imperio de la ley.

Art. 28. Si los amotinados ó perturbadores hicieren uso de cualquier medio violento durante las primeras intimaciones, la Guardia civil emplearà tambien la fuerza desde luego sin preceder intimaciones ó advertencias.

Art. 29. Toda reunion sediciosa y armada deberá ser disipada desde luego, arrestando á los perturbadores: si resistiesen, se empleará la fuerza.

Art. 30. El gese político dispondrà que haya de continuo rondas en los caminos y puntos que ofrezcan habitualmente alguna inseguridad, arreglando la distribución de esta suerza en términos que haya dos partidas constantes en el mismo camino, las cuales rondaràn en la misma linea; pero en dirección opuesta.

Art. 31. El gese de cadapartida llevardun registro, en el cual anotarà los heches importantes de que tenga noticia y todos sus actos en el desempeño de este servicio. Este registro deberá ser visado todos los dias, con espresion de la hora, por

por aquel donde pernocte à descanse. De este registro dirigirá semanalmente un breve estracto al comisario respectivo, el cual, formando un resúmen general de los estractos parciales, remitirá cada 15 dias el correspondiente parte al gese politico de la provincia. Sin embargo, los comandantes de partidas, cuando ocurra algun suceso estraordinario ó notable, remitirán directamente al gese político un parte especial, poniendo al propio tiempo el suceso en conocimiento del comisario.

Art. 32. En los caminos, en los campos y despoblados, toda partida ó individuo de la Guardia civil cuidarà de proteger à cualquier persona que se vea en algun peligro ó desgracia, ya prestando el auxilio de la fuerza, ya facilitando el socorro que estuviere à su alcance. Por consiguiente procurará amparar á todo viajero que sea objeto de alguna violencia; auxiliar à los carruajes que hubiesen volcado ó esperimentado cualquier contratiempo que los detenga en el camino; recoger los heridos ó enfermos que se hallen imposibilitados de continuar su marcha; contribuir á cortar los incendios en los campos ó en las casas ais ladas, y prestar en suma, del mejor modo que le fuere posible, todo servicio que pueda conducir al objeto y realce de esta institucion esencialmen**te** benéfica **y** protectora.

Art. 33. Corresponde tambien à la Guardia civil, con sujecion à lo prevenido en este reglamento y à las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observancia de las le-

yes y disposiciones relativas:

1.º A los caminos, portazgos, pontazgos y

barcajes.

2. A los montes y bosques del estado y de los pueblos.

3.9 A la caza y pesca.

4.9 A los pastos del comun de vecinos.

5.º A los bienes de propios.

6.º A los demas ramos ò propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal.

7.º A las propiedades particulares.

8.º A todo lo que constituye la policía (Se concluirá.)

#### GOMERNO POLITICO DE GUADALAJARA.

Debiendo sacarse à pública subasta la contrata para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia por todo el año próximo de 1845 bajo las bases establecidas en la real órden de 4 de abril de 1840 que para su conocimiento se inserta á continuacion se anuncia al público à fin de que los que gusten interesarse en ella puedan presentar su pliego de condiciones hasta el dia 31 del próximo mes de octubre, incluyendo en ellos la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor, en la forma que espresan los artículos 1.º y 2.º de la citada Real orden, advirtiendo que el buzon que espresa dicho artículo 2.º está situado en la secretaría de este Gobierno político.

Las condiciones bajo las cuales debe subastarse el Boletin oficial, son las siguientes. Guadala, jara 29 de setiembre de 1844.—Rafael de Na-

vascués.

Condiciones baja las que se ha de subastar el Boletin oficial de esta provincia, y que dará principio en 1.º de enero de 1845 hasta 31 de diciembre del mismo año.

4.ª El Boletin oficial se publicará en la capital de esta provincia tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes, admitiendo por regla general los originales de èl hasta las doce de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertaràn las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que, so remitieren à la redaccion del periódico por conducto del gefe político, pues no se darà cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito.

2.ª El tamaño del Boletia ha de ser de à pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura y cada plana lleuará dos co-

lumnas de á sesenta lineas,

den reglamento, ó modelo que no cupiere en el Boletin ordinario, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion, no se interrumpa, si el gese político la conceptuase urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion se haràn en virtnd de la realòrden de 8 de julio de 1838 gratuitamente, si tuvieren cabida en el Boletin ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumentos de pliegos.

4. Tambien se dará por Boletin estreordinario, á costa de la redaccion, todo género de inserciones de que por su interés á juicio del gese político, exigieren ser circuladas sin demora.

- 5.<sup>a</sup> En el último Boletin de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento,
  el índice de las reales órdenes, circulares y demas
  que en todo él se hayan publicado, y al fin del
  año, otro general segun el modelo que se pase à
  la redaccion por la secretaria del gobierno político.
- 6.ª Los avisos de los ayuntamientes de la provincia que pagan el Boletin se insertarán gratuitamente pero han de ser precisamente remitidos para ello al gobierno político.

Seráide cuenta do la sedacción enviared los pueplos de esta provincia de que se pasarà nota por el gobierno político, los egemplares de dicho Boletin, los dias de correo precisamente.

8,2 El empresario cobrará por trimestres vencidos la cautidad en que se remate. Este pago lo verisicaràn los ayuntamientos en la oficina de la redeccion, y no haciéndolo en los plazos señalados obtendrá del gobierno político los correspondientes apremios.

9.ª El empresario podrá admitir suscriciones voluntarias à precio convencional, y estará obligado à facilitar gratuitamente un ejemplar de

cada número para la biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para las oficinas del go-

bierno político. 10. El rematante del Boletin deberá otorgar escritura de fianza, á satisfaccion del gobierno politico en cantidad de una tercera parte del importe de las suscriciones de los ayuntamientos, y que deberá dar en el tèrmino de 15 dias contados desde la adjudicación de la subasta, quedando responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes, en la inteligencia de que rescindirá la contrata, si el empresario faltase á alguna.

11. Los gastos de remate y escritura de fianza, serán por ouenta del contratista en cuyo fa-

vor se adjudique la subasta.

12. Las proposiciones para la contrata seràn marcando el precio de cada ejemplar del Boletin: los pliegos cerrados que contengan aquellas se depositarán en todo el mes presente en el buzon que se halla situado en el piso principal del gobierno político; en inteligencia de que pasadas las doce de la noche del último dia no se admitirán y los que hayan de remitirlos por el correo lo efectuaran con oportunidad para que se reciban precisamente en aquel espacio.

13. Será de cuenta del impresor la correccion de pruehas, á menos que el gobierno político no tome à su cargo el examinarlas, y en el caso de mutilizar algun número, quedará obligado à su reimpresion y circulacion por veredas así como será responsable de las equivocaciones ó desectos que se adviertan en el pliego ya impreso. Guadalajara 29 de setiembre de 1844.—Rafael

de Navascués.

# Real orden que se vita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio escesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S M. mandar.

1.0 Que las contratas para la publicacion de

los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior. bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depopositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el espresado mes en paraje pú-

blico y seguro.

3.9 El primer dia hábil del mes de noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederà públicamente à la apertura de la caja y pliegos por el gefe político acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario lee. rà el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

Acto continuo el gese político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosas ó bien señalarà hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion si se ofrecieren dudas.

5.0 Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preserida, se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.9 Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrà acudir dentro del término fatal de terçero dia con una esposicion al gese político. Este la remitarà bajo su responsabilidad al ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preserido

7.º La contrata serà para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preserido por el gese político quisiere encargarse desde 1.9 de enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion à lo que acerca

de ellas se resuelva.

8. El empresario se sujetarà á la decision única del gobierno, con esclusion de los tribanales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y al efecto se incluirà la oportuna clánsula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1840.—Calderon Collantes.

# PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmena<sup>r</sup>, Viejo.

Por providencia del Sr. D. Justo Herrero, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y tèrmino de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de Chozas fundó Polonia Mahanam, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde, á usar de la accion que crean asistirles; en inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha señalado para el segundo remate de los puestos públicos para el año de 4845 que son taberna, abaceria, jabon, alcabala, y carnes, el dia primero de noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, en donde se hallaràn de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Se subastan en la villa de Móstoles, los pastos de invierno del soto Pradosa, Regordoño Baldebutierez y heras de abajo pertenecientes al ramo de propios, cuya temporada es desde que se celebre su último remate hasta 4.º de febrero de 4845; y su primer remate se verificarà el 20 del actual á las doce del dia en las casas consistoriales; hallàndose tasados dichos pastos por el visitador de montes, en 2,500 rs.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se subasta la corta de leñas de roble y fresno para su carboneo, de la dehesa de Abajo y prado Paular pertenecientes á los propios de la villa de Guadarrama, tasadas en 15,000 neales vn.: su remate està señalado para el domingo 20 del corriente á las once de su mañana en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Málaga, provincia de Guadalajara; su dotacion consiste en 100 ducados pagados de los fondos de propios, 20 fanegas de trigo paga. des por los padres de los niños y ademas una viña de ocho peones que tiene à su favor en término de Robledillo. Los aspirantes dirigirán solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de octubre en que se provecrá.

Administracion del Real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de tres suertes de tierra de regadio y 18 de secano en el parage denominado Casa de Serranos, por término de diez años à contar desde el 1.º del presente hasta 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificara el dia 21 del corriente y el segundo el 24 desde las diez en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion y este se abrirà cou pujas á la llana, con tal que una y otras sean conformes al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en las oficinas de esta administracion patrimonial.

## Dia 14 de octubre.

Trigo de 33 á 39 rs. fanega. Cebada de 14½ á 15½ rs. vn. Algarrobas de 23 à 25 rs. Aceite de 60 à 62 rs. arroba. Idem filtrado á 64.

# ADVERTENCIA.

Just Accom

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscricion á este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.